

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseciones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, N.º 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo 5.º, artículo 151, del Reglamento provisional de Sanidad exterior, aprobado por Real decreto de 14 de Enero último.

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se declare oficialmente florecerada la provincia de la Coruña.

Otra prohibiendo á las Asociaciones llamadas vulgarmente *Tontinas* y *Chatelusianas* hacer en sus Estatutos, pólizas ó anuncios, indicaciones acerca de lo que en concepto de capital ó como renta podrá corresponder á cada asociado.

Otra disponiendo se recuerden á las Empresas de Ferrocarriles todas las disposiciones dictadas para aminorar los retrasos de los trenes de viajeros, estableciendo un servicio que permita conocer y corregir con rapidez las faltas que cometen las Empresas.

Administración Central.

ESTADO.—Obra pía.—Anunciando que los trabajos ejecutados por los señores opositores á las plazas de pensionados por la Pintura de Historia, en Roma, se hallarán expuestos al público los días 28, 29 y 30 del mes actual.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 98 y 99.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de Derechos Pasivos hechos por este Centro Directivo.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, mediante concurso, de diez plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad.

Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una plaza de Profesora auxiliar de la enseñanza de ciegos, vacante en dicho Colegio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Recordando á los Jefes y Directores de Centros docentes el cumplimiento del número 6.º del artículo 1.º del Reglamento de 29 de Septiembre de 1901, en lo referente á faltas de asistencia á clase del Profesorado.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso para la adjudicación de premios á los agricultores y ganaderos de esta región.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles. Anunciando la petición de inclusión, después de la tramitación correspondiente, como ferrocarril secundario el de Pedro Abad por Bujalance y Porcuna á Martos.

Aprobando por su importe de 25.914,01 pesetas el presupuesto para reconstrucción de un pontón sobre el arroyo de la Mata, en el kilómetro número 2 de la carretera de Gibralfón á Ayamonte.

Concediendo un aumento de 20.000 pesetas á la consignación para conservación de carreteras en el año actual hecha á la provincia de Málaga.

Adquisición de máquinas de escribir.—Anunciando la admisión de ofertas todos los días hasta el 15 del actual.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Marzo de 1909.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos de Cámara, S. M. la REINA é Infanta Doña Beatriz continúan en estado satisfactorio.

SS. MM. el REY y la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
 El párrafo 5.º, artículo 151 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, aprobado por Mi Real decreto de 14 de Enero último, quedará redactado en los siguientes términos:

En esta clase se considerarán comprendidos los barcos procedentes del Mar de las Antillas, del Golfo de Méjico, de la Guaira y Costa Firme durante los meses de Mayo á Septiembre; pero si los expresados barcos llevan patente limpia sin

Nota Consular en contra, y en ellos no ha ocurrido accidente sanitario durante el viaje, el período de dieciocho días referente á la fiebre amarilla quedará reducido á doce.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto un oficio del Director de la Granja regional de la Coruña denunciando la aparición de un foco floxérico en el término municipal de Betanzos, de aquella provincia, y el informe más detallado emitido en 28 de Mayo último por el Ingeniero Jefe de la Región Agronómica de Galicia y Asturias, en unión del citado Director de la Granja, mandado formular por la Jefatura de Fomento, previo un reconocimiento del viñedo, el cual dió por resultado el descubrimiento de cinco focos esparcidos por auel término, sin que puedan asegurar que sean los únicos, proponiendo ambos Ingenieros la reconstitución por cepas resistentes al insecto, la publicación de instrucciones y la conveniencia de recabar del Estado la instalación de un vivero de vides americanas en la provincia, con lo que se conformó el Consejo Provincial de Agricultura en su dictamen del 1.º del mes actual.

Considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 20 de la ley de Defensa contra las plagas del campo, hallándose invadida la expresada provincia por la plaga floxérica, y siendo de urgente necesidad facilitar á los viticultores la adquisición de las vides resistentes con que poder comenzar los trabajos de reconstitución de sus viñedos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare oficialmente floxerada la provincia de la Coruña para los efectos de la Ley mencionada y del Convenio Internacional floxérico de Berna, celebrado en 3 de Noviembre de 1881 y adición de 15 de Abril de 1889, al que se unió España en 23 de Enero de 1891; dando conocimiento de esta resolución al Ministro de Estado, para que á su vez lo comunique á las demás Naciones adheridas al Convenio.

2.º Que por las Juntas locales contra las plagas del campo que deben existir

ya organizadas en la provincia, se cumpla lo prevenido en la Ley.

3.º Que para determinar la extensión que alcanza la plaga, detallando las superficies invadidas y las destruidas, se proceda por el Ingeniero-Jefe de la Región Agronómica á practicar un detenido reconocimiento de los viñedos de la provincia de la Coruña, en la parte invadida y en la que se considere sospechosa, formulando un proyecto de vivero de vides resistentes á la floxera, en el que se expresará el terreno del Estado, de la Provincia, Municipio ó particular en que deba instalarse, su extensión, coste de las estacas ó barbados y de las especies ó variedades que hayan de ser objeto de estudios de adaptación y el de los demás gastos que deban figurar en el presupuesto de instalación, como en el de entretenimiento, que habrán de acompañar al proyecto, el cual se elevará á la Superioridad previamente informado por el Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería.

4.º Que se proceda á una amplia información en la provincia de la Coruña, con el fin de conocer el origen de la plaga en la misma, y una vez deducidas responsabilidades, si las hubiere, hacerlas efectivas en la forma establecida por la vigente Ley de 21 de Mayo de 1908.

5.º Que manifieste la Diputación Provincial de la Coruña á cuánto ascienden los fondos que deben tener depositados en el Banco de España á disposición del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería, procedentes de la recaudación hecha con arreglo á lo prevenido en el artículo 34 de la mencionada Ley, con destino á satisfacer los gastos de instalación y sostenimiento de viveros de cepas resistentes y demás obligaciones del servicio antifloxérico que, dado su carácter exclusivamente provincial, se halle á cargo del citado Consejo de Agricultura.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna presidencia ha emitido con esta fecha el siguiente informe:

«Esta Junta Consultiva, aparte las consideraciones especiales que, en cada caso y al examinar el respectivo expediente, debe hacer á V. E. con respecto á cada una de las Asociaciones vulgarmente llamadas Tontinas ó Chatelusianas que hayan solicitado su inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908, crea oportuno someter á la consideración de V. E. la conveniencia de dictar algunas reglas, de carácter gene-

ral, que á todas ellas afecte y comprenda.

»Tienden las disposiciones que esta Junta somete á la aprobación de V. E., en primer lugar, á evitar que de un modo más ó menos directo, con el indudable objeto de aumentar el número de suscriptores, procuren, tanto las Asociaciones Tontinas como las Chatelusianas, hacer concebir esperanzas de determinados lucros y beneficios que, al no hallarse fundados en cálculos seguros, pueden dar lugar á indudables errores y decepciones.

»Es también de especial interés, por lo que á las Chatelusianas se refiere, adoptar alguna medida en previsión de que tuvieran que liquidar. Dáse el nombre de inalienable al capital de estas Asociaciones, el cual no pertenece á quienes con sus cuotas contribuyen á formarlas, desde el momento que éstos se desprenden completamente de él y lo cedan á cambio del derecho de obtener la pensión que en su día les corresponda. Si por no hallarse inscritas, por voluntad de los asociados, dado que así correspondiera hacerlo, ó por no poder cumplir sus compromisos, llegara el caso de tener que liquidar alguna de estas Asociaciones, precisa, á falta de disposiciones en sus Estatutos ó por ser totalmente inadmisibles las que los mismos contienen, dictar alguna disposición que prevea el caso y determine cuál haya de ser el destino del capital inalienable.

»Á tal efecto, entiende esta Junta que procede dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Queda terminantemente prohibido á las Asociaciones llamadas vulgarmente Tontinas y Chatelusianas, hacer en sus Estatutos, pólizas ó anuncios, por medio de sus agentes ó en cualquiera otra forma, indicación, promesa, ni avance de ninguna clase, acerca de lo que en concepto de capital, ó como renta, podrá corresponder á cada asociado cuando termine el período de acumulación.

2.ª Las Asociaciones de esta índole que, funcionando al publicarse la Ley de 14 de Mayo de 1908, no hubieran solicitado su inscripción en el Registro establecido por el artículo 1.º de la misma, ó aquellas á quien dicha inscripción fuese negada, ó las que, aun inscritas, tuvieran en cualquier tiempo y por cualquier motivo que liquidar, deberán necesariamente realizarlo en la forma prevenida por el último párrafo del apartado c, disposición 15 transitoria del Reglamento de 23 de Julio de 1908; determinándose, si se acordara la disolución de la Sociedad, con arreglo á las disposiciones del mismo, la forma de repartir y destino que haya de darse al capital inalienable en las Chatelusianas, ó los fondos acumulados en las Tontinas á la fecha de ordenarse la liquidación.

3.ª Las Asociaciones que hubieran solicitado su inscripción con anterioridad

á la publicación de esta Real orden, se entenderá que insisten en ser inscritas con las condiciones en ellas determinadas, si inmediatamente no manifestaran á la Comisaría General de Seguros lo contrario y el consiguiente propósito de cesar en sus operaciones.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: El movimiento de viajeros por las líneas férreas llega á adquirir en esta época del año importancia extraordinaria, y ocasiona en algunas retrasos en la marcha de los trenes que hacen sufrir al público molestias y contrariedades que la Administración debe procurar se atenúen cuando no sea posible suprimirlas totalmente. Este Ministerio ha dictado numerosas disposiciones, algunas parecen ya olvidadas, que, de haberse tenido siempre presentes por todas las Compañías de Ferrocarriles, habrían, seguramente, evitado estos males, cuando menos disminuído su importancia.

Importa recordar á este propósito, en primer término, los artículos 47 y 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, reformado este último por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y todas las Reales órdenes dictadas para la inteligencia y aplicación del antiguo Reglamento de 8 de Julio de 1859, que se consideran vigentes conforme al texto del artículo 189 del de 8 de Septiembre de 1878, siendo de advertir que la infracción de cualquiera de estas disposiciones es tan penable con arreglo al artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, como los retrasos mismos que á consecuencia de dichas infracciones se producen en los trenes, ya que, según una de las cláusulas del pliego de condiciones generales de la concesión de ferrocarriles, las Compañías están obligadas á cumplir cuantas disposiciones se dicten con carácter de regla general.

Conviene advertir, para que esa Dirección fije especialmente su atención sobre ello, que una de las causas principales de retrasos en los trenes es el olvido de lo que se ordena en el artículo 47 del ya citado Reglamento, que prohíbe enganchar en los trenes de viajeros mayor número de coches que aquél que les permita alcanzar sus velocidades reglamentarias en determinados puntos del trayecto, no obstante lo que, algunas Empresas, cuando la afluencia de viajeros á una estación de la línea es considerable, aumentan indebidamente los coches en vez de disponer la formación de trenes adicionales ó suple-

mentarios, para transportar á los que no tuvieren cabida con la composición normal y reglamentaria del tren.

Otra de las causas que ocasionan retrasos de importancia, es la costumbre implantada por muchas Empresas, de hacer que los trenes esperen en los puntos de empalme á sus combinados, todo el tiempo que éstos tardan en llegar, olvidando que existen plazos de espera calculados con arreglo á las bases que esa Dirección General estableció en su Circular de 6 de Diciembre de 1901, y que el Real decreto de 10 de Mayo del mismo año prescribe de un modo terminante, que transcurridos tales plazos, debe darse salida al tren derivado.

La infracción de este precepto es también penable con arreglo al artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles y á los principios expuestos anteriormente.

Por estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que por esa Dirección General se ordene á los Ingenieros Jefes de las Divisiones recuerden á las Empresas de ferrocarriles cuyos servicios inspeccionan, la necesidad de tener siempre presentes todas las disposiciones dictadas para prevenir ó aminorar los retrasos de los trenes de viajeros, estableciendo al par un servicio de inspección que permita conocer y corregir con rapidez todas las faltas que cometen las Empresas, preparando y tramitando con el mayor celo las indispensables correcciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN TERCERA.—OBRA PÍA

Los trabajos ejecutados por los señores opositores á las plazas de Pensionados por la Pintura de Historia en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en las Salas de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá 11, los días 28, 29 y 30 del corriente mes, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Una vez calificados por el Tribunal, volverán á ser expuestos al público los días 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 del mes próximo á las mismas horas.

Madrid, 26 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Cessa.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 98.—MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto de Chioggia.—Instalación de una luz.—Avis aux Navigateurs número 152/873. Paris, 1909.

Número 568.—En el lado Norte de la entrada del puerto de Chioggia, y sobre el morro del muelle Norte, próximo al fuerte Caroman, se encendió una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Verde de una ocultación cada 5 segundos.

Alcance: 4 millas.

Altura sobre la pleamar: 6,5 metros.

Faro: Construcción de cemento armado, con depósito cilíndrico, pintado á fajas blancas y rojas, que sostiene la linterna.

Fases: Luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Situación aproximada: 45° 14' 05" N. y 18° 29' 49" E. (12° 17' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie E, pág. 156.

Carta número 798 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Entrada del puerto de New-Haven.—Casco y boya.—Avis aux Navigateurs número 148/849. Paris, 1909.

Número 569.—Para marcar el casco de una barca, que se fué á pique á la entrada del puerto de New-Haven, se fondeó una boya de asta, á fajas horizontales rojas y negras, en las siguientes marcaciones: el faro del rompeolas exterior, al S. 75° W.; el faro de la extremidad Este del rompeolas del medio, al N. 59° W., y el faro de Southwest Ledge, al N. 1° 30' W.

Situación aproximada del faro del Southwest Ledge: 41° 14' N. y 66° 42' 26" W. (72° 54' 46" W. de Gw.)

Carta número 587 de la sección IX.

Golfo de Méjico.—Estados Unidos.—Proximidades de Galveston.—Reemplazo provisional del barco-faro del banco Heald por una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 154/884. Paris, 1909.

Número 570.—Mientras duran las reparaciones del barco-faro Heald Bank número 81, situado en las proximidades de Galveston, ha sido reemplazado por una boya luminosa, á fajas horizontales rojas y negras con luz blanca de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos).

Situación aproximada: 29° 06' 05" N. y 88° 00' 11" W. (94° 12' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 6, página 34.

Carta número 180 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Puerto Rico.—Puerto de Fajardo.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 149/885. Paris, 1909.

Número 571.—Para marcar un bajo situado en el puerto Fajardo se fondeó en 6,8 metros de agua una boya plana negra número 5 (Aviso 368 de 1909), situada en las siguientes marcaciones: el faro del cabo San Juan, al N. 9° E.; el lado izquierdo del Cayo Obispo, al S. 66° E., y la punta de la Batería, al N. 87° W.

Situación aproximada del faro: 18° 23' N. y 59° 24' 26" W. (65° 36' 46" W. de Gw.)

Carta número 144 de la sección IX.

Grupo 99.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.
España.—Puerto de Lequeitio.—
Luz.

Número 572.—Se cambió el color de la luz roja instalada en la cabeza del rompeolas del fuerte de Lequeitio, siendo ahora verde. (Aviso número 380 de 1909).
Plano número 642 A de la sección II.
Cuaderno de Faros, serie A, pág. 54.

Francia.—Bahía de Quiberon.—Fondeo de una boya sobre el placer del Grand Mont.—Avis aux Navigateurs número 157/896. Paris, 1909.

Número 573.—Una boya roja de huso, con mira cónica, se fondeó en 10 metros de agua á unos 100 metros al SW. del cabezo más elevado del bajerío de la Chimere, situada á unas 0,75 millas al SE. de los bajos de Thumiac.

Situación aproximada: 47° 28' 53" N. y 3° 18' 17" E. (2° 54' 03" W. de Gw.)
Carta número 150 a de la sección II.
Derrotero número 35, página 126.

Isla de Noirmoutier.—Modificación de la luz de la Punta de las Dames.—Avis aux Navigateurs número 157/897. Paris, 1909.

Número 574.—El 20 de Junio de 1909 se hicieron las siguientes modificaciones en la luz de la Punta de las Dames, costa NE. de la isla de Noirmoutier:

a) Se suprimió la luz de refuerzo y el sector rojo correspondiente de 30° de amplitud comprendido entre el S. 50° W. y el S. 80° W.

b) La amplitud del sector rojo, comprendido actualmente del N. 5° W. al N. 87° E. (92°), se aumentó y se apagó el sector comprendido entre el N. 15° W. y N. 87° E. (102°).

c) El aparato actual se reemplazó por otro aparato, con una potencia luminosa de 400 lámparas Carcel para la luz blanca y 80 lámparas para la luz roja, dando un alcance de 16 millas para la luz blanca y de 13 millas para la luz roja.

Las otras características, son las mismas. (Aviso número 431 de 1909).

Situación aproximada: 47° 00' 41" N. y 3° 59' 03" E. (2° 13' 17" W. de Gw.)
Cuaderno de Faros, serie B, pág. 30.
Carta número 150 a de la sección II.
Derrotero número 35, pág. 108.

Puerto de Brigneau.—Instalación de una luz.—Avis aux Navigateurs número 156/893. Paris, 1909.

Número 575.—Se encendió la luz proyectada en el muelle que queda á babor al entrar en el puerto de Brigneau (Aviso número 372 de 1909), cuyas características son:

Carácter y potencia luminosa: Fija blanca; 8 lámparas Carcel.—Permanente.

Alcance luminoso: 6 millas.

Altura sobre la pleamar: 6,7 metros.

Faro.—Descripción: Columna de hierro de 5,7 metros de altura, pintada de blanco.

Situación aproximada: 47° 46' 53" N. y 2° 32' 06" E. (3° 40' 14" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, página 52.

Carta número 851 de la sección II.

Derrotero número 35, página 141.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Cabo de la Hague.—Cas o.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 155/886. Paris, 1909.

Número 576.—El casco de un vapor del cual algunos ventiladores emergen apenas, en la pleamar, yace á unos 600 metros al N. 20° W. del semáforo de la Hague, obstruyendo la entrada del canal, llamado de la Héze du Raz.

Situación aproximada del semáforo: 49° 43' 40" N. y 4° 15' 59" E. (1° 56' 21" W. de Gw.)

Cartas números 558 y 207 de la sección II.
Derrotero número 35, página 257.

Proximidades de Cherburgo.—Fondeo para ensayo de una campana submarina.—Avis aux Navigateurs número 156/892. Paris, 1909.

Número 577.—En el transcurso del año 1909 se ensayará una campana submarina, fondeada en 14 metros de agua y á 200 metros al Norte de la luz del morro Oeste del muelle de Cherburgo. Dicha campana, en tiempo de niebla, producirá un sonido cada 3 segundos.

Se avisará cuando empiecen los ensayos.

Situación aproximada: 49° 40' 35" N. y 4° 33' 30" E. (1° 38' 50" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, página 86.
Carta número 207 de la sección II.

Derrotero número 35, página 291.
El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro Directivo durante la segunda quincena de Mayo último.

JUBILACIONES

- D. Eduardo López Navarro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe superior de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 12.500..... 10.000,00
- D. Antonio Pérez y González, Magistrado de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.... 6.800,00
- D. Tiburcio José Davara y López, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500..... 6.000,00
- D. Pedro Fúster y Galbis, Catedrático de Agricultura del Instituto de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500..... 5.200,00
- D. Maximino Espina y Redolat, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.... 4.800,00
- D. Santiago Alonso García, Cónsul de primera clase de España en Cetté. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos del regulador de 7.500..... 4.500,00
- D. Vicente Gil y Font, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000..... 4.000,00

- D. Ricardo Gómez de Salazar y de la Vega, Ingeniero primero del Cuerpo de Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000..... 4.000,00
 - D. Angel Tabernero Sánchez, Ayudante primero de Montes, Oficial segundo de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000. . . 2.400,00
 - D. Federico Muñoz y Marín, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, dos quintos del regulador de 3.500. 1.400,00
 - D. Joaquín Niño y Viñas, Oficial de Sala de la Audiencia de Murcia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000..... 1.200,00
- Importan las jubilaciones..* 50,300,00

PENSIONES DEL TESORO

- D.^a Engracia Fernández Cela, D.^a Milagros de la Torre y Alvarez, D.^a Mariana y doña Antonia de la Torre, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. José, Fiscal que fué de la Audiencia de lo Criminal de Marresa. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales..... 2.125,00
- D.^a Pilar García Lillo, viuda, huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de las Palmas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.062,50 pesetas anuales..... 1.062,50
- D.^a María Baraybar de Haro y Achucarro. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión vitalicia (del Tesoro) de 800 pesetas anuales..... 800,00
- D.^a Josefa Rodríguez Gómez, viuda de D. Segismundo González Regueral, Jefe que fué de las Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 350 pesetas anuales..... 350,00

Importan las pensiones del Tesoro..... 4.337,50

Segunda quincena de Mayo de 1909.

PENSIONES DE MONTEPÍO

Pesetas.

- D.^a Concepción Sanz Anglada, huérfana de D. Manuel, Oficial de Hacienda. Se le declara con derecho á ser rehabilitada en el percibo de la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... 375,00
- D.^a Aleja Franciscá Marqués y Luceño, viuda de D. Manuel Gómez Madrid, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... 1.250,00
- D.^a Josefa Lloret Asensi, viuda de D. Isidoro Sanz Ros, Oficial primero del Cuerpo de

	Pesetas.
Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	550,00
D.ª Obdulia Hermida y Neira, viuda de D. Wistremundo Enrique Tomé, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de.....	187,50
D.ª María Aliaga y Tamborero, viuda de D. Agustín Benito y Martín, Portero séptimo del Congreso de los Diputados. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios, de.....	750,00
D.ª Pilar Gascón y de Peral, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de primera clase en el Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	1.425,00
D.ª Serafina María del Pilar Martínez de Tejada y Bautista de Lisboa, huérfana de D. Felipe, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de.....	625,00
D.ª Matilde Vicente Segovia, viuda de D. Antonio Yebra Moyano, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de.....	500,00
D.ª Juliana Ruiz Yuste, viuda de D. Manuel Rodríguez de Vera y Niños, Magistrado de Audiencia. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios, de.....	1.250,00
D.ª Blanca Hernández Labrador, huérfana de D. José, Oficial tercero del Archivo del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios, de.....	1.333,33
<i>Importan las pensiones de Montepíos.....</i>	<u>8.245,83</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D.ª Felipa Domínguez González, viuda de D. Pedro Descalzo, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D.ª Juliana Váquero López, viuda de D. Rogelio del Barrio Reques, Portero tercero de Correos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D.ª Gregoria Culebras y Navarro, viuda de D. Silvestre López, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 780 pesetas anuales.....	121,66
D.ª Eusebia Gómez Agustín, viuda de D. Saturnino Mingo García, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50

	Pesetas.
D.ª Severiana Ruiz Gil, viuda de D. Enrique Barban Giraldo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D.ª Francisca Pedradu y Santiago, viuda de D. Bernardo Martí de la Morena, Topógrafo Auxiliar mayor de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales.....	666,66
D.ª Angeles Vindel y Abad, viuda de D. Francisco Angiolotti y Baireda, Agente del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333,32
D.ª Felipa Gómez Población, viuda de D. Fermín Díaz Hinogedo, Guarda mayor del distrito forestal de Palencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.186,25 pesetas anuales.....	197,70

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 1.973,70

LIMOSNAS DE ALMADÉN

D.ª Maximina Petronila Teodosia Pizarro y Almena, viuda de D. Francisco Cipriano Laguna Sánchez, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
---	--------

Importan las limosnas de Almadén..... 182,50

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	50.300,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	4.387,50
Idem las ídem de Montepío.....	8.245,83
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.973,70
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50

TOTAL..... 65.039,53

Madrid, 15 de Junio de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las 10 plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere: ser Capitán de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se esumen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín Oficial* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 26 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Relación de los nombramientos expedidos con esta fecha por este Ministerio, con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, en el turno reservado á la misma por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908.

D. Juan Torres Mayans, Aspirante de primera clase de Administración en el Gobierno de Ciudad Real.

D. José Guallart Gómez, Aspirante de primera clase de Administración en el Gobierno de Guipúzcoa.

D. Antolin López Bacho, Aspirante de primera clase de Administración en el Gobierno de Barcelona.

Madrid, 24 de Junio de 1909.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Para juzgar las oposiciones á una plaza de Profesora auxiliar de la enseñanza de ciegos, vacante en este Colegio, ha sido nombrado, por Real orden de 14 del actual, el siguiente Tribunal:

D. Rafael Torromé, Inspector de primera enseñanza de Madrid, Presidente. Vocales: D.ª Rafaela Rodríguez Placer y D.ª Asunción Maregil, Profesoras del Colegio; D.ª Carmen de Castro y Jiménez, Maestra de la Escuela de Almuñécar (Granada), y D. Germán Lizondo, de Escuela pública de Madrid.

Lo que se publica para conocimiento de los Aspirantes y á los efectos del artículo 11 del Reglamento general de oposiciones, de 11 de Agosto de 1901.

Madrid, 25 de Junio de 1909.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Siendo conveniente que por los Rectores se tenga con la debida oportunidad conocimiento de las faltas de asistencia á clase del Profesorado de los Centros do-

centes de su respectivo distrito, así como de las causas que las motiven, esta Subsecretaría ha acordado se advierta á los Jefes y Directores de todos los Centros docentes obligados al cumplimiento del número 6.º del artículo 1.º del Reglamento de 22 de Septiembre de 1901, artículo 1.º Real decreto de 11 de Agosto de 1904 y Circulares de 21 de Agosto y 9 de Noviembre de 1908, que en lo sucesivo, á la vez que remitan á este Ministerio los partes mensuales de asistencia de los Profesores, deberán enviar también un duplicado de los mismos al Rectorado del distrito á que pertenezcan. Al propio tiempo, esta Subsecretaría entiende necesario recordar á dichos Jefes y Directores el exacto cumplimiento del artículo 13 del Real decreto de 6 de Mayo de 1870, que ordena se remitan á los Rectores para su aprobación los cuadros de los Tribunales de examen que se formen en los mencionados Centros docentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de todos los Jefes y Directores de los Centros docentes comprendidos en ese distrito Universitario. Madrid, 24 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, Alejandro Castro.
Señor Rector de la Universidad de ...

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA CENTRAL

Concurso para la adjudicación de premios á los agricultores y ganaderos de esta región, que comprende Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalajara, que más se distinguen en la aplicación de los modernos adelantos agrícolas con los mejores resultados económicos y á los obreros que más se distinguen en conocimientos y prácticas de cultivos.

Ordenado por la Dirección General de Agricultura que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, el Consejo de Vigilancia de esta Granja-Escuela regional abra concurso para premios á los agricultores y ganaderos de esta región que apliquen en sus explotaciones los adelantos modernos en el cultivo ó explotación de ganados con los mejores resultados económicos, así como á los obreros que más se distinguen en conocimientos y prácticas agrícolas, á cuyo objeto se consigna en el presupuesto del actual año la cantidad de pesetas 5.000 para esta Granja.

Este Consejo, después de un detenido estudio de la riqueza agrícola de la región, deseando interpretar los altos fines que el mencionado Real decreto persigue, y convencido de la importancia y utilidad que para la mejora agrícola y pecuaria tiene este orden de concursos, ha estimado dividir la mencionada cantidad para su aplicación en los premios siguientes:

Para los agricultores.

- 1.º Un premio 1.500 pesetas para la finca en que domine el cultivo cereal.
- 2.º Un premio de 1.000 pesetas para la mejor explotación agropecuaria.
- 3.º Un premio de 1.500 pesetas para la finca en que domine el cultivo de la vid, y bodega donde la elaboración del vino sea más esmerada; y

4.º Un premio de 500 pesetas para la mejor explotación hortícola.

Para los obreros.

- 1.º Un premio de 125 pesetas para el que más se distinga en el manejo y conocimiento de máquinas agrícolas.
 - 2.º Un premio de 125 pesetas para el que demuestre más competencia en las prácticas culturales de la vid.
 - 3.º Dos accésit de 75 pesetas cada uno para los que sigan en conocimientos agrícolas á los favorecidos en los primeros lugares.
 - 4.º Dos ídem de 50 pesetas.
- El concurso de agricultores se hará con sujeción á las siguientes

Bases.

1.ª Los propietarios agrícolas y arrendadores á largo plazo de las fincas agrícolas que se consideren en condiciones para optar á premio, presentarán en este Consejo de Vigilancia una instancia solicitando tomar parte en el concurso, acompañada de una Memoria en forma breve y concisa, con un croquis de la finca, en cuya Memoria se hará constar:

Cultivo cereal.

- a) Superficie ó extensión de tierra cultivada, su composición mineralógica, profundidad del suelo y subsuelo.
- b) Sistema de cultivo á que obedece la rotación.
- c) Rotación de cosechas.
- d) Labores de preparación: cultivo y abonos, detallando las diferencias de cultivo de cada planta, experiencias practicadas y los fundamentos que se hayan tenido en cuenta para adoptar el sistema de abonos.
- e) Resultados económicos.

Explotación agropecuaria.

- 1.º Mejor aprovechamiento de una finca en la explotación de ganado (vacuno, lanar y cerda).
- 2.º Cantidad de ganado sostenido con relación á la superficie.
- 3.º Especie animal explotada y razón de su empleo.
- 4.º Régimen á que está sometido el ganado en las distintas épocas del año.
- 5.º Métodos empleados para su cría y mejora.
- 6.º Especificación de aptitudes y productos dominantes en la explotación.
- 7.º Caracteres de la raza explotada.
- 8.º Industrias derivadas de la ganadería y sus condiciones económicas.
- 9.º Aprovechamiento de terrenos para el cultivo dedicado á la alimentación del ganado.
10. Plantas empleadas en este cultivo.
11. Sus aprovechamientos y medios de conservación.
12. Pastos y productos de estos cultivos por unidad superficial.
13. Aprovechamiento de terrenos por su vegetación espontánea.
14. Composición del terreno y plantas dominantes en la vegetación espontánea.
15. Construcciones, si existen, y condiciones higiénicas y económicas de las mismas.
16. Locales para conservación de alimentos.
17. Condiciones de mercado.
18. Gastos y productos de la explotación ganadera.
19. Estudio comparativo con relación á la misma especie explotada en la misma zona.

Cultivo de la vid y elaboración de vinos.

a) Superficie plantada, composición

mineralógica y profundidad de suelo y subsuelo.

- b) Marco de plantación, edad de las plantas, descripción de las variedades y objeto á que se las destinan.
- c) Sistema de poda que se emplea, época de ejecución y resultados comparativos.
- d) Labores, número, época en que se efectúan, instrumentos que se emplean y profundidad.

Observaciones acerca del cultivo superficial de este arbusto.

- e) Sistema de abonos y fundamento para su elección.
- f) Enfermedades de la vid y procedimientos preventivos ó curativos empleados con mayores ventajas.
- g) Vendimia, práctica de la operación y razones en que se funda.
- h) Fabricación de vinos. Descripción de la bodega y condiciones que reúnen, tanto ésta como el material vinario que se emplea.
- i) Métodos empleados para la elaboración.
- j) Variedades de vino que se obtienen, detallando las operaciones que se efectúan para su crianza.
- k) Enfermedades más comunes que padecen y tratamientos curativos ó preventivos empleados en cada una.
- l) Aprovechamiento de los orujos y residuos de la vinificación.
- m) Resultados económicos.

Explotación hortícola.

- a) Plano parcelario de la huerta y relación de los árboles frutales y de las plantas que son objeto de cultivo, con destino principalmente á la alimentación del hombre.
 - b) Condiciones generales acerca de la clase y naturaleza de los terrenos que constituyen abonos naturales ó artificiales, y su situación topográfica y económica para determinar la importación del consumo local y la exportación de sus productos, expresando los mercados ó centros de mayor importancia.
 - c) Designación de especies ó variedades hortícolas que son más aceptadas y se pagan más caras de las que se cultivan.
 - d) Valor bruto de productos hortícolas por hectáreas y resultados económicos.
 - e) Medios empleados en la conservación de plantas y frutos, y clase de embalajes usados para la exportación.
 - f) Mejoras acerca de riegos, abonos ó enmiendas empleadas, alternativas hortícolas más ventajosas establecidas en la finca, cercados ó cercas, semilleros y medios mecánicos modernos de aprovechamiento de aguas.
 - g) Aprovechamiento de los residuos y desperdicios de las plantas herbáceas puramente hortícolas ó industrias nuevas observadas.
 - h) Condiciones higiénicas y económicas de las construcciones locales que existan para el personal fijo y para la conservación de productos, como asimismo para las industrias nuevas, tales como la cría de cerdos, aves de corral y de conejos, apicultura, conservas alimenticias, etc.
- 2.º El plazo para la presentación de las instancias, Memorias y croquis de la finca expirará el día 1.º de Octubre del corriente año, quedando fuera de concurso y sin opción á premio los que se presenten con posterioridad á esta fecha.

Este Consejo de Vigilancia dispondrá las visitas que el personal agrónomo debe girar á las fincas que aspiren al

premio, para ilustrarlas con los informes emitidos por estos funcionarios y resolver con más conocimiento.

Las instancias se dirigirán al Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura Central de la Moncloa.

Para los obreros.

1.º Para tomar parte en el concurso se necesitará pertenecer á algún pueblo de la región y saber leer y escribir, y presentar á este Consejo de Vigilancia una instancia solicitándolo.

2.º Los obreros que aspiren á premio deben presentar hasta el día 1.º de Octubre próximo las instancias, dirigidas al Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura Central de la Moncloa, acompañadas de certificación del Alcalde del pueblo de su naturaleza, acreditando su buena conducta y cuantos datos y documentos puedan favorecer las aspiraciones del solicitante.

3.º El Consejo de Vigilancia fijará oportunamente los días en que hayan de practicarse los ejercicios, y en ellos el Jurado hará las preguntas que estime convenientes para formar idea del grado de ilustración de los concursantes.

La Moncloa (Madrid), 26 de Junio de 1909.—El Presidente del Consejo de Vigilancia, El Marqués de Gorbea.

**Dirección General de Obras
Públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN
Y CONSTRUCCIÓN**

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Juan de la Cruz Pérez Ortega, acompañando el proyecto de ferrocarril de Pedro Abad por Bujalance y Porcuna á Martos, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción

á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución.

Vistos la Ley y Reglamento citados: Visto el plan aprobado de Ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata; esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Jaén, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva mandar insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Córdoba y Jaén.

**CARRETERAS, CONSERVACIÓN
Y REPARACIÓN**

Examinado el proyecto de reconstrucción de un pontón sobre el arroyo de la Mata en el kilómetro 2 de la carretera de Gibraleón á Ayamonte, provincia de Huelva, que ha de sustituir al destruido por las tormentas el 15 de Septiembre último, y teniendo en cuenta que es de urgentísima necesidad restablecer el tránsito por dicha carretera, que ha quedado cortada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto de administración, importante 25.914,01 pesetas, en el cual van incluidas 377 pesetas para indemnizaciones al personal facultativo, y disponer que las obras se lleven á cabo desde luego, y por administración, por su indi-

cado presupuesto y con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1909.—El Director general Abilio Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Siendo insuficiente la cantidad asignada á la provincia de Málaga para conservación en el año actual de las carreteras del Estado, y de necesidad atender al mantenimiento en buen estado de dichas vías de comunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á dicho fin á la indicada provincia un aumento de consignación de 20.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 14 del mes actual, para adquirir un mínimo de ocho máquinas de escribir de tamaño corriente, se admitirán ofertas de precios, en las horas hábiles de oficina, hasta el 15 de Julio próximo, en el Negociado de Estadística, Planos é Instrumentos, donde se hallarán de manifiesto las condiciones á que dichas ofertas han de someterse.

Madrid, 18 de Junio de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000